



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, viernes veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante	MÓNICA GUTIÉRREZ BERNI
Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado	05001 33 33 030 2013-00749 00
Decisión	Avoca conocimiento-Admite Demanda.

Se **avoca conocimiento** del presente proceso, remitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, Magistrado Ponente Álvaro Cruz Riaño por carecer de competencia en razón al factor cuantía, teniendo en cuenta que la pretensión mayor no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia y una vez estudiados los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia, el cual fue remitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad por carecer de competencia en razón al factor cuantía para conocer de la presente controversia (cfr. fls. 95 a 97).

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura **MÓNICA GUTIÉRREZ BERNI**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2°, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, párrafo primero del CPACA., la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** durante el término para contestar la demanda,

el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se debe notificar personalmente el auto admisorio de la demanda tanto a la entidad accionada como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, por estar dirigida la demanda contra una entidad pública, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 197 del mismo Código), mensaje en el que se debe identificar la notificación que se realiza y que debe contener tanto copia de la providencia a notificar **como de la demanda.**

7.1. En consecuencia **la parte accionante** deberá allegar en **el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF)** a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, toda vez que del medio magnético aportado a folios 93, presenta problemas de bloqueo para su lectura.

OCTAVO. Se reconoce personería al abogado **JAIRO IVÁN OCHOA ROMERO**, portador de la T.P. **41.923** del C.S.J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 36 y 37 del expediente.

NOVENO. OFÍCIESE por intermedio de la secretaría de este Despacho a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que sea informado en el sistema de gestión judicial, que el proceso bajo el radicado Nro. **05001 23 33 000 2013 01040 00** remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, fue sometido a cambio de radicado y se le asignó el Nro. **05001 33 33 030 2013 00749 00** para futuras consultas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **04 DE OCTUBRE DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, 04 de octubre de 2013.

OFICIO N° 4235

Doctor

LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

CIUDAD

Asunto: Información cambio de radicado

Por medio del presente escrito, le informo que el proceso que se identificaba en esa Corporación bajo el radicado Nro. **05001 23 33 000 2013 01040 00**, y que fuera remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín por parte de la Sala Primera de Oralidad, Magistrado Ponente, Álvaro Cruz Riaño fue sometido a cambio de radicado y se le asignó el Nro. **05001 33 33 030 2013 00749 00** perteneciente al Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín.

Lo anterior, con el fin de que en futuras consultas en el sistema de gestión, las partes o interesados se enteren de dicho cambio de radicación.

Atentamente,

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO